

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIA CRISTINA LEON ROJAS Y SAMY SMITH GONZALEZ BOLIVAR para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de la obligación contenida en los pagarés No.01-01-000807.

La demanda y su escrito de subsanación, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de MARIA CRISTINA LEON ROJAS Y SAMMY SMITH GONZALEZ BOLIVAR y a favor de VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C., Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. TRES MILONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.995.606=) por concepto del capital en relación a la obligación contenida en el pagare No. 01-01-000807,
- B. por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad desde el 07 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de

conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera¹.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de las demandadas MARIA CRISTINA LEON ROJAS Y SAMY SMITH GONZALEZ BOLIVAR esto es, leoncristina89@hotmail.com y sammygonzalez279@gmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

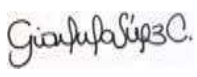
Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **102** QUE SE FIJO EL DIA: 01 DE JUNIO DE
2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

¹ No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, por ello, se establecerá la tasa de los intereses moratorios de acuerdo a la que determine la Superintendencia Financiera, comoquiera que la descrita en la demanda (18%) y en el pagare (12%) difieren.

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35f778775816978a5066a536a89e37a33d9a88aa946cc0c4f2046123
4bccf1e

Documento generado en 30/06/2021 10:24:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>